

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tona, dieciocho de enero de dos mil veintiuno*

De conformidad con la solicitud elevada por el señor apoderado de la parte demandante, Doctor JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto por el CREZCAMOS S.A. contra el señor AVILIO CAPACHO BAUTISTA, de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona

RESUELVE:

PRIMERO. = DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. = Como se observa que está embargado el remanente por cuenta del proceso 2020-00003 en el que es demandante el Banco Agrario de Colombia y demandado el señor AVILIO CAPACHO BAUTISTA no se dispone la cancelación del embargo y secuestro y se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga para que se mantenga vigente el embargo por cuenta del proceso radicado 2020-00003.

TERCERO. = DECRETAR el desglose de los títulos valores bases del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte demandada con la constancia respectiva.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ